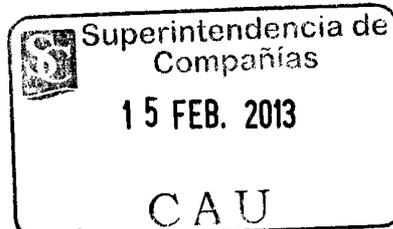


T.6912

Q.

Quito, 15 de febrero de 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Quito.-



1 c/u

REFERENCIA EXTERNA:

Notificación venta de acciones de la compañía
IBLACK SISTEMAS & COMUNICACIONES S.A.

De mi consideración:

Por medio de la presente muy respetuosamente, me dirijo a Ustedes para notificar en legal y debida forma la venta de acciones de la compañía **IBLACK SISTEMAS & COMUNICACIONES S.A.**, la misma que se ha realizado según el cuadro que se detalla a continuación:

Nombre de los Accionistas	Número de Acciones	Acciones Vendidas	Beneficiario
Gloria Jacqueline Paucar Simba	160	160	Lauro Vinicio Minda Varela
Nanci Lorena Rogel Zabala	160	160	Lauro Vinicio Minda Varela
TOTAL:	320	320	

Quedando el cuadro de accionistas de la siguiente manera:

Nombre de los Accionistas	C.C. No.	Número de Acciones	Porcentaje
Lauro Vinicio Minda Varela	100234910-6	480	60%
Willian Alejandro Espinosa Marquez	172080239-4	160	20%
Christian Javier Pua Benavides	070236563-6	160	20%
TOTAL:		800	100%

Particular que pongo a su consideración para los fines legales pertinentes.

Firmo junto con mi Abogado Patrocinador.

Willian Alejandro Espinosa Marquez
Gerente General
Iblack Sistemas & Comunicaciones S.A.

Ab. Francisco Lopez Murillo
Matrícula No. 47-2011-533
Foro de Abogados CNJ

Transferencia registrada

21 FEB. 2013



CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Con fecha 28 de enero de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa de acciones, por una parte la señorita **NANCI LORENA ROGEL ZABALA**, de nacionalidad ecuatoriana identificada con cédula de ciudadanía No. 171767780-9, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **LA VENDEDORA**; y de otra parte el señor **LAURO VINICIO MINDA VARELA**, de nacionalidad ecuatoriana identificado con cédula de ciudadanía No. 100234910-6, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: **LA VENDEDORA** es titular de 160 acciones ordinarias de la compañía "**IBLACK SISTEMAS & COMUNICACIONES S.A.**" Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas de la referida sociedad.

El valor nominal de las acciones es de un dólar (USD 1,00).

CLÁUSULA SEGUNDA.- LA VENDEDORA deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios, y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, **LA VENDEDORA** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato, **LA VENDEDORA** se obliga a transferir la titularidad de CIENTO SESENTA (160) acciones a favor **DEL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **LA VENDEDORA** el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del bien objeto de la prestación a cargo de **LA VENDEDORA** asciende a la suma de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 160), que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **LA VENDEDORA** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- LA VENDEDORA se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la

transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor **DEL COMPRADOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a las normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLAUSULA NOVENA.- Si **LA VENDEDORA** no cumpliera con sus obligaciones deberá reintegrar el valor total del contrato a título de pena.



Nanci Lorena Rogel Zabala
LA VENDEDORA



Lauro Vinicio Minda Varela
EL COMPRADOR

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Con fecha 28 de enero de 2013, comparecen a la celebración del presente contrato de compraventa de acciones, por una parte la señorita **GLORIA JACQUELINE PAUCAR SIMBA**, de nacionalidad ecuatoriana identificada con cédula de ciudadanía No. 172018501-4, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **LA VENDEDORA**; y de otra parte el señor **LAURO VINICIO MINDA VARELA**, de nacionalidad ecuatoriana identificado con cédula de ciudadanía No. 100234910-6, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES: **LA VENDEDORA** es titular de 160 acciones ordinarias de la compañía **"IBLACK SISTEMAS & COMUNICACIONES S.A."** Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas de la referida sociedad.

El valor nominal de las acciones es de un dólar (USD 1,00).

CLÁUSULA SEGUNDA.- LA VENDEDORA deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios, y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, **LA VENDEDORA** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente contrato, **LA VENDEDORA** se obliga a transferir la titularidad de CIENTO SESENTA (160) acciones a favor **DEL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **LA VENDEDORA** el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio del bien objeto de la prestación a cargo de **LA VENDEDORA** asciende a la suma de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 160), que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **LA VENDEDORA** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA.- LA VENDEDORA se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor **DEL COMPRADOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL COMPRADOR se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY: En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a las normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLAUSULA NOVENA.- Si **LA VENDEDORA** no cumpliere con sus obligaciones deberá reintegrar el valor total del contrato a título de pena.


Gloria Jacqueliné Paucar Simba
LA VENDEDORA


Lauro Vinicio Minda Varela
EL COMPRADOR